

RESOLUCION SUB DIRECTORAL N° 063 - 2015-DRTPE-PIURA-SDNCIHSO

Piura, 20 de marzo de 2015

VISTO: El Expediente N° PS 148-2012-DRTPE-PIURA-SDNCIHSO materia del procedimiento sancionador seguido a la inspeccionada **CONSORCIO LAS LOMAS**, con RUC N° 20547063831 con domicilio en Av. Aviación N° 3283 Int. 402 (costado del Gimnasio GYMDO) – San Borja - Lima, derivado del Acta de Infracción N° 0148-2013.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, mediante Orden de Inspección N° 448-2013-DRTPE PIURA-SDNCIHSO y al amparo del artículo 13° de la Ley N° 28806 y artículo 11° del Decreto Supremo N° 019-2006-TR modificado por Decreto Supremo N° 019-2007-TR, este Despacho dispuso constatar el cumplimiento de normas socio laborales en la empresa señalada en la parte del visto, designándose como Inspector actuante al Inspector de Trabajo al Luis Gerardo Poma Bastidas.

SEGUNDO: Que, estando a lo dispuesto, con las facultades conferidas por ley y al amparo de lo establecido en los artículos 5° y 6° de la Ley N° 28806 y artículo 6° del Decreto Supremo N° 019-2006-TR, el Inspector de Trabajo designado llevó a cabo actuaciones inspectivas de investigación en la modalidad de comprobación de datos, visitas al centro de trabajo el día 12 de abril del 2013, comparecencias los días 22 y 29 de abril del 2013, 03 y 07 de junio 2013 y medida inspectiva de requerimiento de fecha 07.06.13, según se advierte del acta de infracción obrante en autos de fs. 01 al 40.

TERCERO: Que, el Inspector de Trabajo comisionado deja constancia en el acta de infracción que, por las actuaciones de investigación practicadas, y con vista a la documentación presentada por la inspeccionada que: **1)** Que, de la comprobación de datos en la página web de SUNAT, se verificó que la inspeccionada tiene como actividad principal: la construcción de edificios y completos; y de la visita inspectiva realizada por el Inspector de Trabajo se verificó que la inspeccionada cuenta con un centro de trabajo ubicado en el Jirón Bolognesi N° 480, en el distrito de Las Lomas, provincia y departamento de Piura. **2)** Que, la inspeccionada ejecutó la obra "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Distrito de Las Lomas, provincia y departamento de Piura" valorizada en S/. 1'672,148.51 nuevos soles, **3)** Que, la inspeccionada ha sub contratado parte sus trabajos con la empresa INPROSAC EIRL con RUC N° 20480167822, y MALAESPINA EIRL con RUC N° 20506272093, **4)** Que, la inspeccionada NO ACREDITA el pago íntegro y oportuno de la remuneración convencional (Convenio Colectivo por rama de actividad suscrito entre la Federación de Trabajadores de Construcción Civil y la CAPECO) vigente, a los trabajadores que siendo operarios y oficiales se les ha cancelado su remuneración como peones, siendo los trabajadores afectados los siguientes:

///..

RESOLUCION SUB DIRECTORAL N° 063 - 2015-DRTPE-PIURA-SDNCIHSO

///..

N°	APELLIDOS Y NOMBRES
01	AGURTO RODRIGUEZ GIANCARLO
02	BECERRA ZAPATA SEGUNDO
03	CACERES ORDINOLA OSWALDO GIANFRANCO
04	CALDERON BECERRA RAMIRO
05	CALOPINA GUERRERA ABEL
06	CALOPINO RIVERA ABEL
07	CARRASCO MORY EDUARDO
08	CASTRO GUEVARA ALBERTO
09	CASTRO GUEVARA CESAR
10	CHAVEZ TARLLO CESAR ARMANDO
11	CALOPINO RIVERA ABEL
12	CONDOR RICOL ANIBAL
13	DELGADO SOTERO SEGUNDO
14	FEBRES BAZAN RONALD
15	FERNANDEZ DIAZ NORBIL
16	FERNANDEZ RIVAS NORBIL
17	FLOREZ BAZAN RONALD
18	GUERRERO RAMOS JHON
19	GUERRERO SILVA MANUEL
20	GUEVARA RUBIO WALTER
21	GUEVARA SILVA MANUEL
22	HELGUERO ZATAN JOSE
23	LOPEZ ALACHE ALBERTO
24	LOPEZ CAMPOS SEGUNDO
25	MANRIQUE PULACHE FRANGIL
26	MANRIQUE PULACHE FRANGIL ROBERT
27	MAZA MARCHAN JENNY
28	MONTERO DIAZ ZENON
29	MORE SILVA JOSE IVAN
30	NUÑES CASTILLO EDWIN
31	ORELLANA RODRIGUEZ CARLOS GABRIEL
32	ORTIZ BRUNO SILVA
33	ORTIZ BRUNO VICTOR
34	PALACIOS LABRIN MANUEL ENRIQUE
35	PALACIOS LOARTE AGUSTIN
36	PINGO CHERREZ FAUSTO
37	QUEVEDO RAMIREZ JHON
38	QUEVEDO RAMOS JHON
39	QUEVEDO RAMOS JORGE LUIS
40	QUINTANA LOPEZ MARTIN
41	RAMIREZ CHAVEZ EVE
42	RAMON ROJAS VASQUEZ

43	RAZURY VALDIVIEZO ROXANA
44	RENGIFO TORRES GINO
45	ROBIEDO HIDALGO JUAN
46	ROBLEDO PIÑIN NILVIA
47	ROJAS VASQUEZ ROMAN
48	ROMAN ROJAS VASQUEZ
49	SALDAÑA VELASQUEZ MARCO
50	SAUSA AGUSTIN EDWIN
51	SAUSA QUIROZ EDWIN
52	SERNAQUE CRISANTO RAFAEL
53	SERNAQUE NAVARRO ELVIS ARMANDO
54	SERNAQUE NAVARRO RAFAEL
55	SILVA VILCHEZ MANUEL
56	TAFUR FERNANDEZ FIDEL
57	TAFUR IBERICO ROMEL
58	TIMOTEO MONDRAGON WILSON
59	VICENTE NIÑO SEGUNDO
60	VICENTE PINTADO SAMUEL
61	VICENTE ZAPATA MANUEL
62	YMAN ROMERO HENRY

5) Que, la inspeccionada; NO ACREDITA el pago íntegro y oportuno de las remuneraciones por la jornada laboral realizada por los ex trabajadores durante su vínculo laboral, ya que la jornada laboral impuesta por la inspeccionada comprende de lunes a viernes en un horario de 07:30 a 12:00 y de 13:00 a 17:00 horas y los sábados en un horario de 07:30 a 13:00 horas; haciendo 8.5 horas laboradas cada día de lunes a viernes; y 5.5 horas 48 horas laboradas los días sábados; haciendo un total de 48 horas laboradas por los ex trabajadores. Sin embargo la inspeccionada al momento de registrar en la planilla de pago una cantidad de días laborados y en la boleta de pago correspondiente consigna menos días o en su defecto menor cantidad de horas laboradas por dichos días, lo que origina que el cálculo de sus remuneraciones se vea disminuido, siendo los trabajadores afectados los siguientes:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES
01	AGURTO GALLEGOS SEGUNDO GUSTAVO
02	AGURTO NIMA JAIME EDUARDO
03	AGURTO RODRIGUEZ GIAN CARLO
04	ALVARADO NAVARRO JUAN CARLOS
05	ALVARADO ESCOBAR ESTUARDO
06	ALVARADO ESCOBAR JUAN FRANCISCO
07	ALVARADO NAVARRO JOSE MANUEL
08	ALVARADO NAVARRO JUAN CARLOS
09	ALVARADO NAVARRO LUIS ENRIQUE
10	ALVARADO ESCOBAR ESTUARDO
11	ALVAREZ NUÑEZ HUMBERTO
12	ALVAREZ RIVER RONAL ZOREL
13	ARMIJOS ALMESTAR CARLOS ENRIQUE

14	ARAUJO RIVERA HECTOR VICENTE
15	ARAUJO VILLGEAS CRISTIAN OMAR
16	ATO MEDINA ELVIS ERNESTO
17	AUGURTO GALLEGOS SEGUNDO GUSTAVO
18	AUGURTO RODRIGUEZ GIAN CARLO
19	AZANSA MORE CORNELIO
20	AZANSA MORE GREGORIO
21	BECERRA ZAPATA SEGUNDO
22	BURGOS CASTILLO RODALL ARTURO
23	BURGOS MASIAS PAOLO ROSSI
24	CACERES ORDINOLA OSWALDO
25	CACERES ORDINOLA OSWALDO GIANFRANCO
26	CALDERON BECERRA RAMIRO
27	CALLE ALZAMORA JESUS ISRAEL
28	CALOPINO RAMIREZ ESTEPHANY LORENA
29	CALOPINO RIVERA ALBEL EDUARDO
30	CALVA VALDIVIEZO JULIO CESAR
31	CAMACHO CORREA CARLOS EDY
32	CARHUAPOMA GONZALES JOSE
33	CARHUAPOMA GONZALES OMAR
34	CARHUAPOMA GONZALES SILVESTRE
35	CARRASCO MORI EDUARDO
36	CASTRO GUEVARA ALBERTO
37	CESPEDES MEDINA VICTOR KENNYI
38	CHAVEZ TARILLO CESAR ARMANDO
36	CONDORI PILCO ANIBAL
37	CESPEDES MEDINA VICTOR KENNYI
38	CHAVEZ TARILLO CESAR ARMANDO
39	CONDORI PILCO ANIBAL
40	CORDOVA HERNANDEZ YSABEL
41	CORDOVA LOPEZ ERADIO
42	CODOVA RUIZ RENELMO
43	CORTEZ SEMINARIO JOSE MARCOS
44	CRISANTO MARCHAN ALEXANDER
45	CRISANTO NAVARRO JOSE MANUEL
46	DELGADO SOTERO SEGUNDO WALTER
47	ELIAS SILUPU GILBERTO
48	ESCOBAR CORDOVA JUAN MANUEL
49	ESCOBAR CORDOVA LUIS FRANCISCO
50	FEBRES BAZAN RONALD
51	FERNANDEZ DIAS NORBIL
52	GALVEZ ARUAS MANUEL
53	GIRON AGURTO RAUL
54	GIRON MARAIRA MAXIMO GASTON
55	GIRON NAVARRO LUIS
56	GONZA GRANDA VICENTE

57	GRANDES CRUZ ROGER
58	GUERRERO SILVA MANUEL
59	GUEVARA RUBIO WALTER
60	HELGUERO ZATAN JOSE MARIA
61	JABO ZAPATA VICENTE OMAR
62	JARAMILLO VASQUEZ JULIO CESAR
63	JIMENEZ GALLO LUIS RIGOBERTO
64	JOSE MARIA HELGUERO ZATAN
65	JOSE ROBERTO MOGOLLON ANTON
66	JULCAHUANGA RONDOY GERMAN
67	LABRIN PRADERA
68	LOPEZ ALACHAE, ALBERTO
69	LOPEZ CAMPOS SEGUNDO ARCADIO
70	LOPEZ LOPEZ MARVIN
71	MADRID ESCOBAR CARLOS ALFREDO
72	MANRIQUE PULACHE GRAGIL ROBERT
73	MAZA MARCHAN JENNI EDIVAN
74	MAZA MARCHAN JULIO
75	MENDOZA GARCIA GABRIEL
76	MOGOLLON ANTON JOSE ROBERT
77	MONTENEGRO DIAS ZENNON
78	MORE ALMESTAR VICTOR
79	MORE SILVA JOSE IVAN
80	NUÑEZ CASTILLO EDWIN
81	OCAMPO HUAMAN WALTER
82	ORDINOLA SANCHEZ JOSE HENRY
83	ORDINOLA VALDIVIEZO ARNULFO
84	ORDINOLA VALDIVIEZO JOSE JORGE
85	ORDINOLA VALDIVIEZO PEDRO DAVID
86	ORDINOLA VALDIVIEZO SANTOS ROLANDO
87	ORELLANA RODRIGUEZ ELVIS ARMANDO
88	ORELLANA RODRIGUEZ CARLOS GABRIEL
89	ORTIZ BRUNO VICTOR HIPOLITO
90	ORTIZ CORDOVA JESUS ALBERTO
91	PALACION LABRIN MANUEL ALEJANDRO
92	PALACIOS LOARTE AGUSTIN
93	PALACIOS MADRID JOSE TEODORO
94	PALACIOS NAVARRO MANUEL ALEJANDRO
95	PALACIOS NEYRA LUIS OMAR
96	PALACIOS VALDIVIEZO RAMON EDUARDO
97	PALACIOS VERA BRAYS
98	PINEDA RIVERA JIMY HAROLD
99	PINEDO PELAEZ HENRY FERNANDO
100	PINGO CHERRE FAUSTO JUNIOR
101	PINTADO ORTIZ EDWIN EDY
102	PULACHE ALVAREZ LUIS DANIEL

103	PULACHE TORRES ARIS
104	QUEVEDO RAMOS JHON
105	QUEVEDO RAMOS JORGE
106	QUINTANA LOPEZ MARIN
107	QUISPE FARIAS CARLOS EUSEBIO
108	QUISPE ROÑA JOSE MARCO ANTONIO
109	RAMIREZ CHAVEZ EVER
110	RAMIRO CALDERON BECERRA
111	RAMOS TABOADA GUSTAVO
112	RAZURY VALDIVIEZO ROXANA
113	RENGIFO TORRES GINO RENATO
114	RIVERA VINCES VICTOR HERNAN
115	ROBLEDO HIDALGO JUAN
116	ROBLEDO PIÑIN NILVIA
117	ROJAS SEGUNDO ALBERTO
118	ROMAN MEDINA HENRY DAVID
119	ROMAN MEDINA WILMER
120	ROMAN ROJAS VASQUEZ
121	ROSILLO JIMENEZ JORGE
122	RUIZ ATO HECTOR ARMANDO
123	RUIZ ORDINOLA DRAUSIN AMADEO
124	RUIZ ORDINOLA ELVER DANIEL
125	RUIZ ORDINOLA JOSE JORGE
126	RUIZ ORDINOLA WALTER
127	RUIZ ROMERO ELGAR ALBERTO
128	SALDAÑA VELASQUEZ MARCO ANTONIO
129	SANTIN ESCOBAR MIGUEL HUMBERTO
130	SERNAQUE NAVARRO ELVIS ARMANDO
131	SAUZA QUIROZ EDWIN JAVIER
132	SERNAQUE CRISTANTO RAFAEL
133	SERNAQUE NAVARRO ELVIS ARMANDO
134	SERNAQUE SOBERON JORGE
135	SILVA VILCHEZ MANUEL TRINIDAD
136	TAFUR FERNANDEZ FIDEL
137	TAFUR IBERICO ROMEL
138	TAFUR MELENDEZ CARLOS FELICIANO
139	TIMOTEO MONDRAGON WILSON
140	TORRES CORDOVA CESAR ALBERTO
141	VELIS CARREÑO ROGER
142	VICENTE NIÑO SEGUNDO BACILIO
143	VICENTE PINTADO SAMUEL
144	YMAN ROMERO HENRY PAUL

RESOLUCION SUB DIRECTORAL N° 063 - 2015-DRTPE-PIURA-SDNCIHSO

///..

6) Que, la inspeccionada NO ACREDITA la entrega de las boletas de pago correspondiente a los siguientes trabajadores afectados:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES
01	AGURTO GALLEGOS SEGUNDO GUSTAVO
02	AGURTO RODRIGUEZ GIANCARLO
03	ALVARADO NAVARRO JUAN CARLOS
04	ALVARADO ESCOBAR ESTUARDO
05	ALVARADO ESCOBAR JUAN FRANCISCO
06	ALVARADO NAVARRO JOSE MANUEL
07	ALVARADO NAVARRO JUAN CARLOS
08	ALVARADO NAVARRO LUIS ENRIQUE
09	ALVAREZ RIVERA RONALD SORIEL
10	ARMIJOS ALMESTAR CARLOS ENRIQUE
11	AZANSA MORE CORNELIO
12	AZANSA MORE GREGORIO
13	BECERRA ZAPATA SEGUNDO
14	CALLE ALZAMORA JESUS ISRAEL
15	CARHUAPOMA GONZALES JOSE
16	CARHUAPOMA GONZALES OMAR
17	CARHUAPOMA GONZALES SILVESTRE VICTOR
18	CESPEDES MEDINA VICTOR KENNY
19	CONDORI PILCO ANIBAL
20	CORDOVA LOPEZ ERADIO
21	CRISANTO NAVARRO JOSE MANUEL
22	DELGADO SOTERO, SEGUNDO WALTER
23	FERBEZ BAZAN RONALD
24	FERNANDEZ DIAZ NORBIL
25	GIRON AGURTO RAUL
26	GONZA GRANDA VICENTE
27	GRANDES CRUZ ROGER
28	GUERRERO SILVA MANUEL
29	GUEVARA RUBIO WALTER
30	JARAMILLO VASQUEZ JULIO CESAR
31	LOPEZ ALACHE ALBERTO
32	LOPEZ CAMPOS SEGUNDO ARCADIO
33	LOPEZ LOPEZ MARVIN
34	MADRID ESCOBAR CARLOS ALFREDO
35	MANRIQUE PULACHE FRANGIL ROBERT
36	MAZA MARCHAN JULIO
37	MENDOZA GARCIA GABRIEL
38	MOGOLLON ANTON JOSE ROBERT
39	MONTENEGRO DIAS ZENON

40	NUÑEZ CASTILLO EDWIN
41	OCAMPO HUAMAN WALTER
42	PALACIOS LABRIN MANUEL ALEJANDRO
43	PALACIOS LABRIL MANUEL ENRIQUE
44	PALACIOS NAVARRO MANUEL ALEJANDRO
45	PALACIOS VALDIVIEZO RAMON
46	PINEDO PELAEZ HENRY FERNANDO
47	PULACHE TORRES ARIS
48	QUEVEDO RAMOS JHON
49	QUEVEDO RAMOS JORGE
50	QUINTANA LOPEZ MARTIN
51	QUISPE ROÑA JOSE MARCO ANTONIO
52	RAMIREZ CHAVEZ EVER
53	ROJAS SEGUNDO ALBERTO
54	ROMAN ROJAS VASQUEZ
55	RUIZ ATO HECTOR ARMANDO
56	RUIZ ROMERO ELGAR ALBERTO
57	SALDAÑA VELASQUEZ MARCO ANTONIO
58	TAFUR FERNANDEZ FIDEL
59	TAFUR IBERICO ROMEL
60	TIMOTEO MONDRAGON WILSON
61	TORRES CORDOVA CESAR ALBERTO

CUARTO: Que, el Inspector de Trabajo por las actuaciones determina que la inspeccionada incurre en las siguientes infracciones: **1.- No acreditar el pago íntegro y oportuno de las remuneraciones a sesenta y dos (62) trabajadores** que siendo operarios y oficiales se les ha cancelado como peones, detallados en el punto 2.4 de hechos verificados del Acta de Infracción, constituye **INFRACCIÓN GRAVE** EN MATERIA DE RELACIONES LABORALES, tipificado en el numeral 24.4 del Artículo 24 del D. S. Nº 019-2006-TR, por lo que propone una sanción cuya base del cálculo es 21% de 06 UIT U.I.T. (VEINTIUNO POR CIENTO DE SEIS UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS) equivalente a S/. 4,662.00 (Cuatro Mil Seiscientos Sesenta y Dos con 00/100 Nuevos Soles); **2.- No acreditar el pago íntegro y oportunamente las remuneraciones a ciento cuarenta y cuatro (144) trabajadores**, ya que se ha cancelado remuneración diminuta con respecto a los días laborados y consignados en las planillas de pago semanales; detallados en el punto 2.5 de hechos verificados del Acta de infracción; constituye **INFRACCIÓN GRAVE** EN MATERIA DE RELACIONES LABORALES, tipificado en el numeral 24.4 del Artículo 24 del D.S. Nº 019-2007-TR, por lo que propone una sanción cuya base del cálculo es 81% de 6 U.I.T. (OCHENTA Y UNO POR CIENTO DE ONCE UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS) equivalente a S/. 17,982.00 (Diecisiete Mil Novecientos Ochenta y Dos con 00/100 Nuevos Soles); **3.- No acreditar la entrega de las Boletas de Pago de sesenta y uno (61) trabajadores** detallados en el punto 2.6 de hechos verificados del Acta de infracción; constituye **INFRACCIÓN LEVE** EN MATERIA DE RELACIONES LABORALES, tipificado en el numeral

RESOLUCION SUB DIRECTORAL N° 063 - 2015-DRTPE-PIURA-SDNCIHSO

///..

23.2 del Artículo 23 del D.S. N° 019-2007-TR, por lo que propone una sanción cuya base del cálculo es 21% de 1 U.I.T. (VEINTIUNO POR CIENTO DE UNA UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA) equivalente a S/. 770.00 (Setecientos Sesenta y Dos con 00/100 Nuevos Soles; por lo que propone una multa por el monto total de **S/. 23,421.00 (VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS VEINTIUNO CON 00/100 NUEVOS SOLES)**.

QUINTO: Que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 45° incisos b) y c) de la Ley N° 28806, este Despacho dispuso mediante resolución s/n del 02 de Junio de 2014 dar inicio al procedimiento sancionador y notificar al sujeto inspeccionado el Acta de Infracción antes referida, a efecto que en el plazo de quince (15) días hábiles cumpla con presentar los descargos que estime pertinentes.

SEXTO: Que, mediante escrito de Reg. N° 14798 del 18 de Julio de 2014, el sujeto inspeccionado presenta descargos al Acta de Infracción N° 148-2013, los mismos que resultan extemporáneos, toda vez que conforme consta en la cédula de notificación obrante en autos a fs. 139, el acta de infracción en cuestión fue debidamente notificado el 09 de Junio de 2014. Siendo así, habiéndose presentado el escrito de descargo fuera del plazo previsto por ley, no corresponde tener en cuenta las alegaciones formuladas en dicho escrito, ya que, de conformidad con el inciso c) del art. 45° de la Ley General de Inspección del Trabajo, el sujeto responsable presentará sus descargos en un plazo de 15 días hábiles, lo que no hizo el inspeccionado en el presente caso.

SEPTIMO: Que, de la revisión del expediente de actuaciones inspectivas y de los documentos adjuntados que se tienen a la vista para efectos de mejor resolver, en el cual se observa que el Inspector de Trabajo comisionado propone sanción, por no acreditar el pago íntegro y oportuno de la remuneración señalada en el punto 4.1 de sección IV del Acta de Infracción, por haber cancelado a los trabajadores que son oficiales y operarios de construcción civil una remuneración de peones, calificando dicha infracción como Grave en materia de relaciones laborales. Asimismo en el punto 4.2 de de la sección IV del Acta de Infracción, señala: Que se ha cancelado las remuneraciones en forma diminuta con respecto a los días laborados y consignado en las planillas de pago semanales, infracción que se califica como grave en materia de relaciones laborales; sin embargo, en las propuestas de sanción antes señaladas, se observa la concurrencia de infracciones, pues en ambos casos se trata de incumplimientos de remuneraciones, por lo que corresponde aplicar supletoriamente el Art. 230° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, conforme lo dispone el undécimo Artículo de las Disposiciones Finales y Transitorias de la Ley N° 28806, que señala, como principio de Potestad Sancionadora Administrativa, el Concurso de Infracciones:

///..

RESOLUCION SUB DIRECTORAL N° 063 - 2015-DRTPE-PIURA-SDNCIHSO

///..

"...cuando una misma conducta califique como mas de una infracción se aplicara la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad..", por lo que siendo ello así, en el presente caso al existir dos infracciones graves, se aplicará la infracción de mayor gravedad; es decir la infracción por no acreditar el pago íntegro y oportuno de remuneración a sus trabajadores, por haberse cancelado la remuneración de forma diminuta con respecto a los días laborados y consignados en la planilla de pago semanales afectando a ciento cuarenta y cuatro (144) trabajadores identificados en el numeral 5 del Tercer considerando numeral 5) de la presente Resolución.

OCTAVO: Que, por lo expuesto en el considerando precedente, sancionar al sujeto inspeccionado por incurrir en las siguientes infracciones: **1.- No acreditar el pago íntegro y oportunamente las remuneraciones a ciento cuarenta y cuatro (144) trabajadores**, ya que se ha cancelado remuneración diminuta con respecto a los días laborados y consignados en las planillas de pago semanales; detallados en el punto 2.5 de hechos verificados del Acta de infracción; constituye **INFRACCIÓN GRAVE** EN MATERIA DE RELACIONES LABORALES, tipificado en el numeral 24.4 del Artículo 24 del D.S. N° 019-2007-TR, por lo que propone una sanción cuya base del cálculo es 81% de 6 U.I.T. (OCHENTA Y UNO POR CIENTO DE ONCE UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS) equivalente a S/. 17,982.00 (Diecisiete Mil Novecientos Ochenta y Dos con 00/100 Nuevos Soles, **2.- No acreditar la entrega de las Boletas de Pago de sesenta y uno (61) trabajadores** detallados en el punto 2.6 de hechos verificados del Acta de infracción; constituye **INFRACCIÓN LEVE** EN MATERIA DE RELACIONES LABORALES, tipificado en el numeral 23.2 del Artículo 23 del D.S. N° 019-2007-TR, por lo que propone una sanción cuya base del cálculo es 21% de 1 U.I.T. (VEINTIUNO POR CIENTO DE UNA UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA) equivalente a S/. 770.00 (Setecientos Sesenta y Dos con 00/100 Nuevos Soles; por lo que el monto total asciende a **S/. 18,759.00 (DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 00/100 NUEVOS SOLES)**.

Por lo expuesto, Avocándose la suscrita por Disposición Superior y en uso de las facultades conferidas a este Despacho por Ley N° 28806 – Ley General de Inspección de Trabajo y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2006-TR y su modificatoria Decreto Supremo N° 019-2007-TR;

SE RESUELVE:

MULTAR a **CONSORCIO LAS LOMAS** con RUC N° 20547063831 con domicilio en Av. Aviación N° 3283, INT. 402 – San Borja - Lima, con la suma de **S/. 18,759.00 (DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 00/100 NUEVOS SOLES)**, monto que deberá ser abonado en cualquier oficina del **Banco de la Nación de PIURA**, Código de Tributo N° 8783 a través del Sistema Teleproceso, dentro del término de setenta y dos (72) horas de quedar consentida o confirmada la presente resolución, con los intereses que se generen a la fecha de pago, bajo apercibimiento de seguirse la acción por la vía coactiva.- **HÁGASE SABER.** Fdo. En Original: Abog. Rocío Ríos R.-Sub Dirección de Negociaciones Colectivas, Inspección Higiene y Seguridad Ocupacional-Dirección Regional de Trabajo y P.E.-Piura-Lo que notifico a usted, con arreglo a Ley.